

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

<p><b>RECURSO DE REVISIÓN.</b></p> <p><b>EXPEDIENTE:</b> IZAI-RR-056/2016.</p> <p><b>SUJETO OBLIGADO:</b> SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS.</p> <p><b>RECORRENTE:</b> *****.</p> <p><b>TERCERO INTERESADO:</b> NO SE SEÑALA.</p> <p><b>COMISIONADO PONENTE:</b> C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS.</p> <p><b>PROYECTÓ:</b> MTRA. NUBIA C. BARRIOS ESCAMILLA.</p>
--

Zacatecas, Zacatecas, a diecinueve de diciembre del dos mil dieciséis.

**VISTO** para resolver el Recurso de Revisión número **IZAI-RR-056/2016**, promovido por la C. \*\*\*\*\* ante este INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, en contra del Sujeto Obligado SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS, estando para dictar la resolución correspondiente, y

**R E S U L T A N D O S:**

**PRIMERO.-** El día treinta y uno de agosto del año dos mil dieciséis, la C. \*\*\*\*\* solicitó información vía sistema INFOMEX con número de folio 00478216 a SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS.

**SEGUNDO.-** En fecha catorce de octubre del dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado proporcionó respuesta vía sistema INFOMEX a la solicitante.

**TERCERO.-** La C. \*\*\*\*\* inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió el día veintiuno de octubre del dos mil dieciséis el presente recurso de revisión en este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**CUARTO.-** Una vez presentado ante este Instituto, en fecha cuatro de noviembre del presente año se requirió a la C. \*\*\*\*\* mediante correo electrónico para que adjuntara a su escrito de inconformidad la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado.

**QUINTO.-** La C. \*\*\*\*\* , contestó el requerimiento realizado por este Organismo Garante en fecha once de noviembre del presente año mediante correo electrónico, adjuntando el documento requerido.

**SEXTO.-** Posteriormente, le fue turnado al Comisionado C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y se ordenó su registro en el libro de gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

**SÉPTIMO.-** El día diecisiete de noviembre del año en curso, se notificó a la recurrente vía correo electrónico y estrados la admisión del Recurso de Revisión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 del Estatuto de este Organismo Garante.

**OCTAVO.-** Con fundamento en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, mediante oficio número 368/2016, recibido el diecisiete de noviembre del año en curso, se notificó vía oficio la admisión del Recurso de Revisión al Titular de SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS, poniéndole a la vista los documentos existentes en el Recurso de Revisión que nos ocupa, otorgándole un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le notificó, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, así como para que aportara las pruebas que considerara pertinentes.

**NOVENO.-** El día veintinueve de noviembre del presente año, el Sujeto Obligado remitió vía presencial a este Instituto sus manifestaciones mediante escrito signado por el DR. GILBERTO BREÑA CANTÚ, Director General de los Servicios de Salud de Zacatecas.

**DÉCIMO.-** En fecha dos de diciembre del presente año, el Sujeto Obligado presenta en alcance a las manifestaciones presentadas en el resultando anterior, el acuse de recibido por parte de la recurrente de la respuesta enviada mediante correo electrónico.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Por auto dictado el seis de diciembre del presente año se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

## CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3 fracción XVI, 37, 42 fracción II de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 53 del Estatuto Orgánico de este Organismo Garante; este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, los cuales consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber. Se sostiene la competencia de este órgano en razón del territorio y materia; lo anterior, en razón a que su ámbito de aplicación es a nivel estatal, cuyas atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

**SEGUNDO.-** La Ley General en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia obligatoria; el primer concepto vela por la tranquilidad y paz social que proviene del respeto generalizado al ordenamiento jurídico; mantener el orden público habilita a este Órgano Garante a través de la Ley General, para imponer órdenes, prohibiciones y sanciones; y la observancia obligatoria significa naturalmente el acatamiento riguroso a su normatividad.

**TERCERO.-** En consecuencia, se procede a resolver el presente recurso, donde como precedente se tiene que SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS es Sujeto Obligado de conformidad en lo establecido en el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala como Sujetos Obligados a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal, teniendo la obligación de transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

**CUARTO.-** Una vez determinado lo anterior, se tiene que la C. \*\*\*\*\* solicitó a SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS, la siguiente información:

***“Buenas tardes, requiero información sobre la nómina del médico Juan Esquivel Miranda, hace un año aproximadamente, él trabajaba en***

***Concepción del oro, Zacatecas y los fines de semana en el hospital general de zacatecas, Luz González Cosío. Se está en un juicio en el que el se niega a dar una pensión fija a su hijo. Si se requiere más información al respecto, espero su respuesta y pronto se la envío. Saludos.” [sic]***

Posteriormente el Sujeto Obligado en contestación a la peticionaria, notifica la respuesta:

***“Por este conducto me permito dar puntual respuesta a la solicitud de información folio 00478216, y con respecto al planteamiento que ahí se describe le comento que el C. JUAN ESQUIVEL MIRANDA, adscrito al Centro de Salud Urbano 3 Nieves General Francisco R. Murguía, Jurisdicción Rio Grande con el código de Medico General y así mismo ultima fecha de Suplencia en Hospital General Zacatecas el día 15 de Abril de 2014. esperando que esta información le sea de utilidad quedo a sus ordenes.” [sic]***

Ante la respuesta proporcionada, la solicitante interpone Recurso de Revisión en el que señaló lo siguiente:

***“Mi inconformidad es en tres aspectos:***

- 1: No se me informa ningún dato sobre su salario quincenal o mensual con prestaciones y,***
- 2: Yo no pido saber su lugar de trabajo sino sus percepciones salariales.***
- 3: Hay incongruencia entre la información que se me da respecto a su campo laboral del hospital general de Zacatecas, ya que en su respuesta dicen “que trabajó hasta el 15 de abril del 2014, dato falso ya que todavía a mediados del 2015 estuvo trabajando en dicho lugar”.***

***Por las razones arriba suscritas, pido que se me de una información verídica y clara conforme lo solicitado ya que además de una respuesta tardía aún me pidieron 10 días de prórroga”:***

**QUINTO.-** Admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas que fueron las partes, el Sujeto Obligado remitió en tiempo y forma a este Instituto sus manifestaciones, en las que expresó entre otras cosas lo siguiente:

***“...QUINTO: Que en fecha 17 de noviembre de 2016 se recibe en la Dirección General de este Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Zacatecas, la notificación del Recurso de Revisión Expediente: IZAI-RR-056/2016. Promovido por la C\*\*\*\*\* en contra de actos atribuidos a esta dependencia los cuales consisten en:***

***...***

***SEXTO: Que en virtud de lo anterior, la Unidad de Transparencia procedió de inmediato a solicitar a la Subdirección de Recursos Humanos mediante oficio No. 64/2016 de fecha 17 de noviembre de 2016, la integración correcta y puntual de la información solicitada por la ahora***

**recurrente y a la cual aludía en el Recurso de Revisión Expediente: IZAI-RR-056/2016. A cual se dio respuesta por la subdirección de Recursos Humanos mediante oficio No. 004334 en el cual se expresa lo siguiente:**

**“En respuesta a su oficio número 64/2016 de fecha 17 de noviembre del 206 (sic), me permito enviarle documento en el cual se reflejan percepción y deducción del C. ESQUIVEL MIRANDA JUAN, así mismo se hace la aclaración que efectivamente como suplente trabaja hasta el día 15 de abril en el Hospital General Zacatecas y a partir del 16 de abril al 30 de octubre del 2015 como contrato en el mismo Hospital, siendo formalizado se cambia su adscripción al Centro de Salud Urbano 3 Nieves General Francisco R. Murguía.” (sic).**

**NOVENO: Que derivado de lo anterior se procedió a realizar la revisión de dicha (sic) documento para testar los datos Confidenciales, desprendiéndose de lo anterior una Versión Pública de la información solicitada.**

**DÉCIMO.- Que se deja a disposición del Recurrente la información que responde de manera puntual a su requerimiento de información, lo anterior al hacer el envío del documento que señala y detalla percepciones y deducciones del C. ESQUIVEL MIRANDA JUAN, lo anterior al correo electrónico que se describe en la solicitud de información folio 00478216 siendo el siguiente: [\\*\\*\\*\\*\\*](#).**

...

**Como puede observar ese Órgano Garante , el derecho de acceso a la información ya se encuentra garantizado, tan es así, que la información que fuera solicitada, ya está a disposición de la ahora recurrente.”**

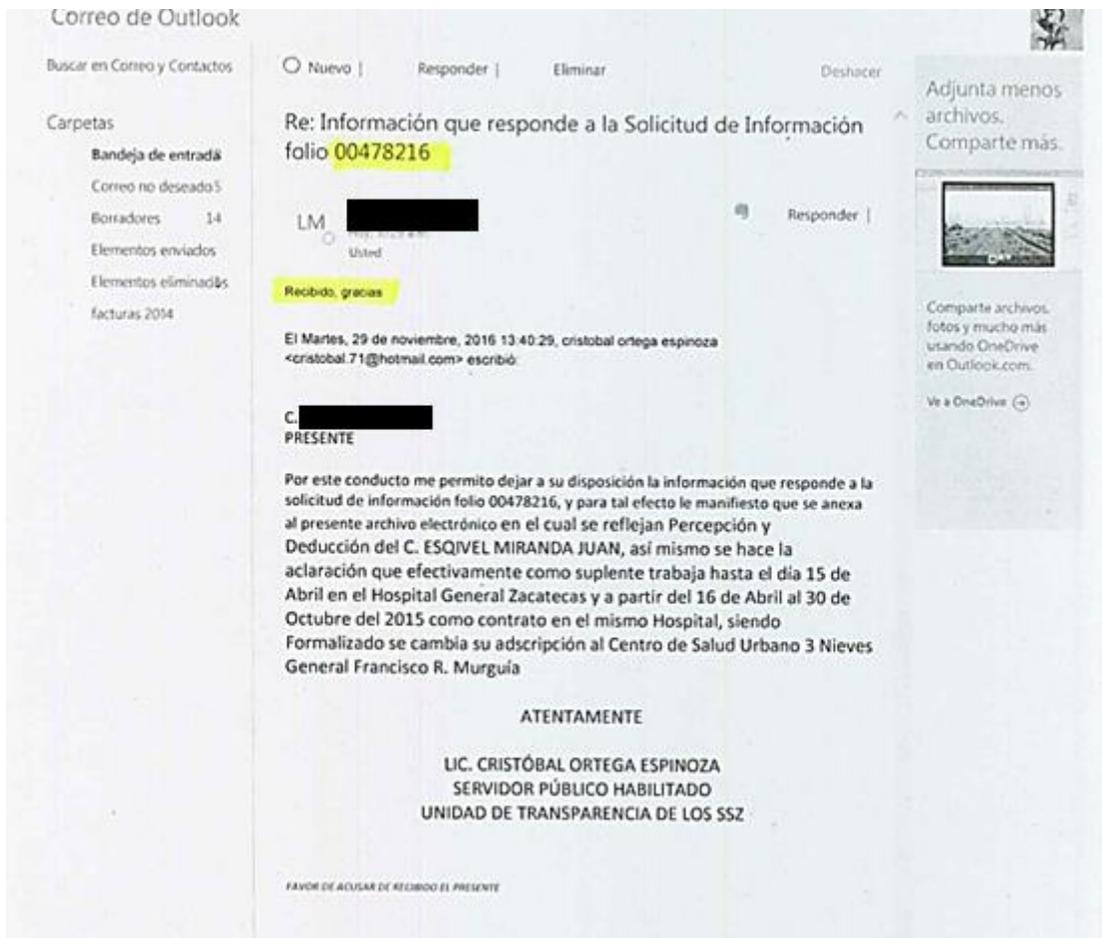
A dichas manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado, le acompañan seis anexos los cuales consisten en lo siguiente:

- Copia simple de memorándum fechado el 13 de septiembre del presente año, marcado con el número 144 dirigido a la C. MA. MAYELA ACUÑA ONTIVEROS, Subdirectora de Recursos Humanos y suscrito por el LIC. JUAN FRANCISCO DÍAZ LUNA, Director Administrativo y Unidad de Transparencia en el cual se requiere la información.
- Memorándum de fecha 14 de septiembre del presente año, marcado con el número 0222, dirigido al LIC. JUAN FRANCISCO DÍAZ LUNA, Director Administrativo y Unidad de Transparencia y suscrito por la C. MA. MAYELA ACUÑA ONTIVEROS, Subdirectora de Recursos Humanos, en el cual se

otorga respuesta al requerimiento realizado por la Unidad de Transparencia.

- Copia simple del oficio marcado con el número 64/2016 de fecha 17 de noviembre del presente año y recibido con sello oficial en fecha veinticinco de noviembre del año en curso, dirigido al LIC. MARIO FRAYLE CÁRDENAS , Subdirector de Recursos Humanos y suscrito por el L.C. MIGUEL ÁNGEL FLORES SAMAN, Director Administrativo y Unidad de Transparencia de Servicios de Salud de Zacatecas en el cual le solicita que le haga llegar la información a la brevedad para poder enviar la información requerida a la recurrente.
- Copia simple de correo electrónico enviado a la recurrente C. LETICIA MUÑOZ y enviado por el LIC. CRISTOBAL ORTEGA ESPINOZA, Servidor Público habilitado de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Zacatecas en el cual le envían la información.
- Copia simple de oficio marcado con el número 004334 fechado el día veinticinco de noviembre del presente año, dirigido al L.C. MIGUEL ÁNGEL FLORES SAMÁN, Director Administrativo y Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud Zacatecas y suscrito por el LIC. MARIO FRAYLE CÁRDENAS, Subdirector de Recursos Humanos en el cual se aprecia que le da contestación a la solicitud de información, así como en archivo adjunto aparece los tabuladores de la persona de la cual se solicitó la información, a saber, el C. JUAN ESQUIVEL MIRANDA.

Posteriormente, en fecha dos de diciembre del presente año, el Sujeto Obligado en alcance a las manifestaciones realizadas en tiempo y forma, envía oficio marcado con el número 71/2016, dirigido a la Comisionada Presidenta de este Organismo Garante, DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS y suscrito por el L.C. MIGUEL ÁNGEL FLORES SAMÁN, Director Administrativo y Unidad de Transparencia de Servicios de Salud de Zacatecas, en el cual en archivo adjunto muestra que la respuesta otorgada le fue enviada a la recurrente mediante correo electrónico el veintinueve de noviembre del presente año a las trece cuarenta horas con veintinueve minutos. Tal y como se observa en la siguiente imagen:



De acuerdo con el escrito de agravios presentado por la recurrente, se advierte que la inconformidad versa medularmente en que se le proporcionó respuesta de manera inexacta, argumentando que la respuesta inicial proporcionada por el Sujeto Obligado no la satisfizo por no haber entregado datos sobre su sueldo quincenal o mensual y las prestaciones otorgadas así como la incongruencia que hubo en referencia a su lugar de trabajo.

Ahora bien, Servicios de Salud de Zacatecas, remitió durante la sustanciación del presente procedimiento un complemento de información, que a juicio de este Organismo Garante, satisface el interés de la recurrente toda vez que le entregan la respuesta adherida a la solicitud de información inicial; por consiguiente, este Organismo Resolutor, en atribución de sus facultades y con la finalidad de salvaguardar el derecho de acceso a la información de la inconforme, revisó los documentos adjuntos a las manifestaciones en los cuales se describen con anterioridad en la presente resolución y se aprecia a la vista que se hicieron las gestiones internar correspondientes en SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS para que a la brevedad fuera aclarada y proporcionada la respuesta a la recurrente.

Atendiendo a lo anterior, este Organismo Garante advierte que el Sujeto Obligado emitió a través del complemento de información la respuesta acorde a lo

requerido por la particular, pues es evidente que se le proporcionó la información faltante a que hizo alusión en su escrito de inconformidad así como le fue esclarecida la respuesta referente al lugar de adscripción del C. JUAN ESQUIVEL MIRANDA.

Así la cosas, resulta claro que la situación jurídica cambió, toda vez que el Sujeto Obligado modificó su respuesta al proporcionar a la recurrente el complemento de información requerida, de modo tal, que el Recurso de Revisión interpuesto por la C. \*\*\*\*\* , quedó sin efecto o materia, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 184 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, el cual señala lo siguiente:

**“ARTÍCULO 184**

***El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:***

***...III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia...”***

Derivado de lo anterior, este Órgano Garante **SOBRESEÉ** el presente Recurso de Revisión en términos del artículo 184 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, toda vez que éste quedó sin materia al momento en que el Sujeto Obligado SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS, proporcionó a la recurrente Ciudadana \*\*\*\*\* el complemento de información solicitada.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 23, 170, 171, 178, 184 fracción III, 186, 189 y 190; del Estatuto Orgánico de este Organismo Garante en sus artículos 4 fracción I, IV y VI, 8 fracción XXII, 14 fracción II, 30 fracciones IX, XI y XII, 36 fracciones III y IV, 53 y 60; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por la **C. \*\*\*\*\*** en contra de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado **SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS** a su solicitud de información.

**SEGUNDO.-** Este Órgano Garante **SOBRESEÉ** el recurso de revisión interpuesto en contra de **SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS**, por las valoraciones vertidas en la parte considerativa de este fallo.

**TERCERO.-** Notifíquese vía correo electrónico y estrados de este Organismo Garante a la Recurrente; así como al Sujeto Obligado, mediante Oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió Colegiadamente el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados, **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS**, Comisionada Presidenta, **LIC. RAQUEL VELASCO MACIAS**, Comisionada y el **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS**, Comisionado Ponente en el presente asunto; ante el **Mtro. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.-----  
-----**(RÚBRICAS)**.